



NORMA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

SALMÓN VIVO BPC

1. OBJETIVO Y ALCANCE

La presente Norma ha sido elaborada por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. y su objetivo consiste en establecer la metodología y los requisitos que deberán cumplir las entidades que certifiquen la conformidad del SALMÓN VIVO BPC que se transará en la Bolsa de Productos de Chile.

Las Entidades inscritas en el Registro para certificar la conformidad del SALMÓN VIVO BPC deberán realizar las actividades establecidas en la presente Norma, en la Norma de Calidad y en el Padrón de Productos Salmón Vivo BPC inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2. REFERENCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

D.S. 319-2001. SUBPESCA. Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para especies hidrobiológicas.

Programa de Vigilancia Epidemiológica. Norma Técnica - Sección 1.

Programa de Vigilancia Epidemiológica. Norma Técnica - Sección 2.

PGS – Programa de Gestión Sanitaria. Reglamento General.

Medidas Sanitarias de la Industria del Salmón de Chile y sus anexos.

3. DEFINICIONES

MSSCh: Medidas Sanitarias de SalmonChile.

SalmonChile: Asociación de la Industria del Salmón de Chile.

INTESAL: Instituto Tecnológico del Salmón S.A.

Sernapesca: Servicio Nacional de Pesca de Chile.

Subpesca: Subsecretaría Nacional de Pesca.

Código SIEP: Código numérico entregado por el Sistema de Información Estadístico Pesquero

Smolt: Denominación de los peces que se encuentran fisiológicamente aptos para ser transferidos al mar.

Pez Engorda: Denominación de los peces que han sido transferidos al mar para llevar a cabo su etapa de mayor crecimiento y engorda. Esta etapa finaliza con la cosecha o la reproducción.

Reproductor: Denominación de los individuos hembra y macho que están destinados exclusivamente a la reproducción y que finaliza con el proceso de desove.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos del personal

La entidad certificadora deberá contar, además del personal administrativo necesario, con personal competente en materias de conocimientos específicos sobre normativas acuícolas de Sernapesca, Subpesca, SalmonChile y auditorías bajo los estándares de auditorías dadas por el Instituto Tecnológico del Salmón de SalmonChile.

4.2 Otros Requisitos

La Entidad Certificadora deberá poseer al interior de su organización, a lo menos, la infraestructura, equipos y materiales adecuados para ejecutar las labores que permitan determinar la verificación de las condiciones y requisitos definidos en la Norma de Calidad de Salmón Vivo BPC.

5. METODOLOGÍA

La Entidad Certificadora deberá verificar las condiciones establecidas en la Norma de Calidad del Salmón Vivo BPC, ciñéndose a las metodologías y procedimientos establecidos por el Sernapesca y por SalmonChile, según corresponda.

Específicamente, la Entidad Certificadora deberá verificar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Que el producto a transar provenga de un centro de cultivo inscrito en el Registro Nacional de Acuicultura.
- Que el salmón que se desee transar como especie viva, provenga de un centro de cultivo que cumpla con las estipulaciones del D.S.319-2001 de Subpesca.
- Que el producto salmonídeo que se desee transar como especie viva, cumpla con las estipulaciones de la Medidas Sanitarias de SalmonChile y que esté sometido sistemáticamente a un programa de auditorías bajo los estándares del Instituto Tecnológico del Salmón y su reglamento de auditorías.

La verificación del cumplimiento podrá ser efectuada por personal propio o de terceros, debidamente validados por la Entidad Certificadora.

6. REGISTROS Y RESULTADOS

La Entidad Certificadora deberá mantener un registro de la información obtenida en el proceso de certificación y la documentación de respaldo que permita verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Calidad de Salmón Vivo BPC.

Los resultados y la documentación correspondiente deberán ser mantenidos por un mínimo de dos años, de tal forma que se asegure la integridad y recuperabilidad de los datos que se utilizaron en la confección del Certificado de Conformidad de Salmón Vivo BPC.

La Información, registros, formularios y otros documentos emanados por el ejercicio de las actividades descritas en este documento, deberán ser mantenidas por la Entidad Certificadora bajo estricto control y reserva.

Si producto de los análisis e inspecciones realizadas, se constata la presencia de enfermedades Lista 1 que son controladas por Sernapesca, el responsable de la Entidad Certificadora deberá dar aviso inmediato a la Oficina del Servicio en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el sector inspeccionado a objeto que se inicie el proceso de denuncia obligatoria.

7. EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO SALMÓN VIVO BPC

Los certificados que emita la Entidad Certificadora serán suscritos por el Gerente General, o representantes debidamente facultados, conjuntamente con el profesional o técnico a cargo de la certificación de que se trate. Un notario autorizará las firmas de las personas antes indicadas.

El informe de certificación que emita la Entidad Certificadora, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Nombre del propietario del producto.
- b) Producto y categoría.
- c) Nombre del sector, ubicación, Código SIEP.
- d) La descripción de los mecanismos empleados para la identificación de los grupos y unidades de cultivo en caso de especies vivas.
- e) Verificación de la documentación contable y sanitaria correspondiente a los grupos y unidades de cultivo en caso de especies vivas.
- f) Nombre y ubicación del lugar donde se encuentran el o los sectores a los que pueden ser trasladados los productos salmonídeos.

- g) Observaciones.
- h) Nombre y firma del profesional de la Entidad Certificadora que emite el informe de Certificación de conformidad del producto y del Gerente General o las personas debidamente facultadas.

En el punto observaciones, el profesional de la Entidad Certificadora que emite el informe, deberá indicar en virtud del cumplimiento de las condiciones de calidad obligatorias definidas en el padrón, si el producto salmonídeo puede o no comercializarse en la Bolsa de Productos según los criterios establecidos.

Los informes de certificación de conformidad emitidos por la Entidad deberán ser parte de un sistema de registros. El registro que mantenga estos antecedentes deberá estar identificado, administrado y dispuesto de manera que se pueda asegurar la integridad del proceso, la confidencialidad de la información y que pueda ser fiscalizado por el SAG, debiendo conservarse durante al menos dos años. Asimismo, la Entidad deberá mantener un registro de reclamos y quejas que incluya las acciones que se siguieron y los resultados finales de la gestión, según el reglamento de auditorías de las Medidas Sanitarias de SalmonChile e INTESAL.

8. RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 19.220 y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa de Productos de Chile, no responde ni asume obligaciones de ninguna especie en cuanto a la calidad de los productos agropecuarios que se transan en ella.

Al efecto, cualquier disconformidad entre la calidad del producto certificada por la Entidad Certificadora y aquella que presente el producto al momento de su entrega al cliente comprador, será exclusiva responsabilidad de:

- La Entidad Certificadora, en los términos indicados en el artículo 34 de la Ley N° 19.220; o en su defecto,
- El almacén general de depósito que hubiere emitido el respectivo certificado de depósito y vale de prenda, y cuando corresponda,
- El vendedor de los productos.

Lo anterior es sin perjuicio de los seguros que puedan verse comprometidos y las demás garantías que correspondan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas de las Entidades Certificadoras involucradas, de los Almacenes Generales de Depósito, de las medidas disciplinarias que la Bolsa pudiera adoptar y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 19.220, respecto a los Corredores de Productos.